

3. Columpios, norias, latigos, caballitos, voladores y similares.  
Pagarán:

Epigrafe	Pesetas
a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día .....	8.415
b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día .....	9.350
c) Aparatos hasta 8 metros de diámetros movidos a máquina por día .....	8.765
d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día .....	9.935
e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m2 y autos eléctricos. Por día .....	10.515
4. Casetas de tiro, rifas y similares, por m2 o fracción y día .....	345
5. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción y día .....	345
6. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares. Por cada m2 o fracción y día .....	345
7. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no especificado en esta Tarifa. Por cada m2 o fracción y día .....	345

Tarifa quinta. Otras instalaciones

1. a) Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por semestre y m2 o fracción .....	50.635
2. Autorización para el establecimiento de barcas en los estanque y explotaciones de vehículos para recreos infantiles en los jardines públicos:	
Al semestre por barca .....	30.960
Al semestre por vehículo .....	61.930
Al semestre por vehículo con capacidad para dos o más personas .....	67.775

Tarifa sexta. parque de atracciones

1. Licencias para establecimiento de parques de atracciones. Por m2 o fracción y día .....	350
--	-----

NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

Tarifa novena. Industrias callejeras y ambulantes

1. Frutas y hortalizas, al trimestre .....	43.815
2. Chucherías y frutos secos, al trimestre .....	43.815
3. Marisco, al trimestre .....	43.815
4. Quesos y huevos, al trimestre .....	43.815
5. Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística. Loza, porcelana, tejidos, confecciones zapatos y similares, al trimestre .....	43.815
6. Fotografías, al trimestre .....	43.815
7. Globos y animales amaestrados, al trimestre .....	43.815

NOTA: 1. La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.

2. La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Tarifa octava. Rodaje cinematográfico.

1. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por m2 o fracción .....	350
Cuota mínima de este epígrafe por cada día .....	3.505

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 14  
PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA. Suministro de aguas

	Pesetas IVA no incluido
1. VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES	
— Tarifa mínima trimestral (Se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 15 m3) .....	983

— Los siguientes 16 a 30 m3 trimestrales .....	50/m3
— Los siguientes 31 a 45 m3 trimestrales .....	61/m3
— A partir de 46 m3 trimestrales .....	75/m3
— Conservación y mantenimiento de contadores trimestral ..	63 por contador

2. INDUSTRIAS

	Pesetas IVA no incluido
— Tarifa mínima trimestral (Se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 45 m3) .....	3.874
— Los siguientes 46 a 150 m3 trimestrales .....	53/m3
— Los siguientes 151 a 300 m3 trimestrales .....	61/m3
— A partir de 301 m3 trimestrales .....	68/m3
— Conservación y mantenimiento de contadores, trimestral ..	104 por contador

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 15  
PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguientes.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Epigrafe	Pesetas
Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.	
1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m2 o fracción .....	6.315
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado .....	1.055
Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:	
Por metro cuadrado o fracción, al mes:	
En calles de 1ª categoría .....	1.790
En calles de 2ª categoría .....	750
En calles de 3ª categoría .....	530
En calles de 4ª y 5ª categoría .....	380
Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:	
Por metro cuadrado o fracción, al mes:	
En calles de 1ª categoría .....	1.790
En calles de 2ª categoría .....	750
En calles de 3ª categoría .....	530
En calles de 4ª y 5ª categoría .....	380

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.  
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

Epigrafe	Pesetas
Por metro cuadrado o fracción, al mes:	
En calles de 1ª categoría .....	1.790
En calles de 2ª categoría .....	750
En calles de 3ª categoría .....	530
En calles de 4ª y 5ª categoría .....	380
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:	
Por cada elemento y mes:	
En calles de 1ª categoría .....	4.475
En calles de 2ª categoría .....	1.865
En calles de 3ª categoría .....	1.320
En calles de 4ª y 5ª categoría .....	950

3. Normas de aplicación de las Tarifas

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.